



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-695-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiséis de junio del año dos mil quince. Las once y veintiséis minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **Ministerio de Educación**, Informe de Auditoría Especial de fecha cinco de abril del año dos mil trece, con referencia **MI-006-05-2013**, derivado de la revisión practicada a los procesos de compras de bienes y servicios ejecutados por la Unidad de Adquisiciones de ese Ministerio por el período comprendido del uno de abril del año dos mil diez al treinta de abril del año dos mil once, remisión que se hizo a efectos que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, estatuye que los Informes de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponde. Finalmente el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieran realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala los siguientes objetivos específicos: **a)** Evaluar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia de los controles internos establecidos por el Ministerio, para las contrataciones de bienes y servicios (compras menores, exclusión de procedimientos y obras públicas, licitación pública, licitación restringida, licitación selectiva y compra por cotización); **b)** Comprobar si las contrataciones de bienes y servicios efectuadas por el Ministerio de Educación, se realizaron conforme lo que establece la Ley de Contrataciones Administrativas del Estado y su Reglamento, Normas de Control Interno para el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-695-15

Sector Público, Normas de Ejecución Presupuestaria y normativas establecidas por el Ministerio de Educación y demás leyes aplicables; y, **c)** Identificar a los responsables de hallazgos, si los hubiere. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial bajo examen revela que el proceso de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, para este tipo de auditoría, y de los resultados de auditoría se observan hallazgos que constituyen debilidades del control interno, consistentes en: Aplicación de multas calculadas en forma errónea a proveedores por incumplimiento en el plazo de entrega; ejecución de dos procesos de contratación (compra por cotización), para un mismo evento y proveedor único, así como inconsistencias de fechas y en el número de participantes en la capacitación; en el expediente de contratación por compra con cotización No. 005/febrero 2011 “Servicio de reparación de vehículos” no se adjuntó diagnóstico técnico sobre el mal estado mecánico de los vehículos; y, documentación de respaldo incompleta en algunos procesos de contratación. En virtud de las referidas debilidades la Máxima Autoridad del Ministerio de Educación, deberá asegurar la aplicación efectiva de las medidas correctivas detalladas en las recomendaciones de auditoría. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), y, 65 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial de fecha cinco de abril del año dos mil trece, con referencia **MI-006-05-2011**, elaborado por la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, derivado de la revisión practicada a los procesos de compras de bienes y servicios ejecutados por la Unidad de Adquisiciones de ese Ministerio por el período comprendido del uno de abril del año dos mil diez al treinta de abril del año dos mil once; **II) No ha lugar** a determinar responsabilidades a los servidores y ex servidores públicos auditados; y, **III)** Remítase certificación de esta Resolución Administrativa a la Máxima Autoridad de la entidad auditada, a fin de que asegure el estricto cumplimiento de las recomendaciones de auditoría contenidas en el Informe examinado, debiendo informar a la Contraloría General de la República, sobre las medidas correctivas adoptadas en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la respectiva notificación, so-pena de responsabilidad administrativa si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-695-15

tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Treinta y Siete (937) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintiséis de junio del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

LARJ/MLGM/IMLA/isaura